



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 572

(12 DIC 2017)

“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. **E1-2017-028269** del 20 de octubre de 2017, el señor **Eusebio Marino Pinto**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.015.018, remite información para la solicitud de sustracción de una área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Contrato de concesión Minera No. HIQ-09121”*, en el municipio de Santacruz, departamento de Nariño.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en atención a lo anterior, deberá dar apertura al expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de *“Contrato de concesión Minera No. HIQ-09121”*, en el municipio de Santacruz, departamento de Nariño.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional **del Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal a)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

Que una vez revisada la información allegada por el Señor **Eusebio Marino Pinto**, identificado con cédula de ciudadanía No.87.015.018, esta Dirección determina el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, relacionados con las actividades enmarcadas en la Resolución en mención, así mismo se considera pertinente dar apertura al expediente para el proyecto “*Contrato de concesión Minera No. HIQ-09121*”, en el municipio de Santacruz, departamento de Nariño.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*”.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. – Aperturar el expediente No. SRF 0441, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto de “*Contrato de concesión Minera No. HIQ-09121*”, en el municipio de Santacruz, departamento de Nariño, según los documentos presentados por el señor **EUSEBIO MARINO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.015.018.

ARTICULO 2. – Emitir el Auto de Inicio que ordena la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para para el proyecto “*Contrato de concesión Minera No. HIQ-09121*”, en el municipio de Santacruz, departamento de Nariño.

ARTICULO 3. – Notificar el contenido al señor **EUSEBIO MARINO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.015.018, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTICULO 4. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, al municipio de Santacruz en el departamento de Nariño y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”

ARTÍCULO 6. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Contratista D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade / Contratista D.B.B.S.E. MADS

Vo.Bo.: Sandra Carolina Díaz / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS

Vo.Bo.: Rubén Darío Guerra Useda / Coordinador Grupo GIBRFN

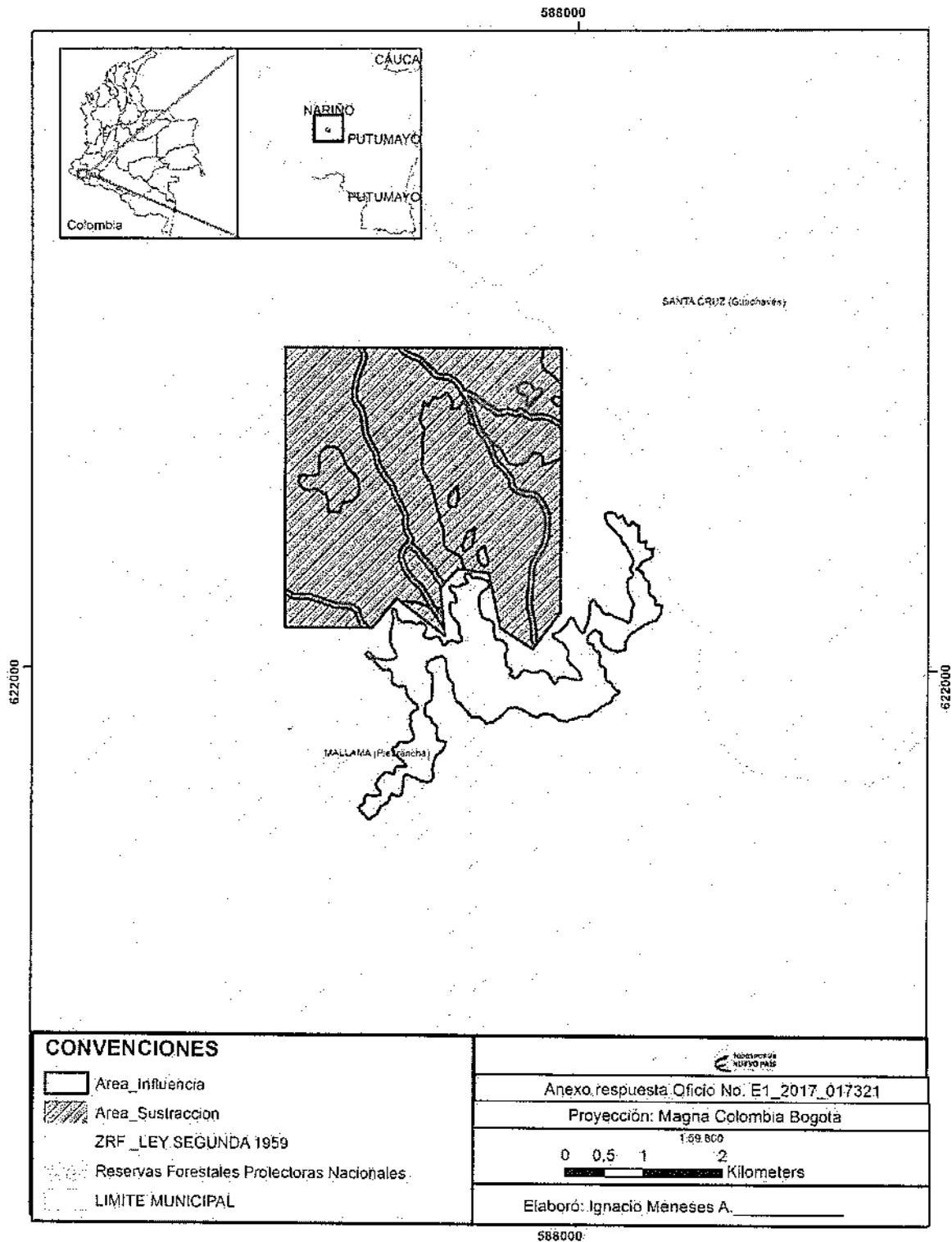
Expediente: SRF - 441

Auto: Inicio evaluación solicitud de sustracción

Solicitante: Eusebio Marino Pinto.



“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Pacifico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”



Handwritten signature

